



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintisiete (27) de Noviembre dos mil trece (2013).

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2013 -00165-00

Demandante: *Angélica María Díaz Graces y otros*

CC No. 1.108.761.293

Demandados: *Nación-Ministerio de Defensa- Fuerzas Armadas de Colombia- Ejército Nacional.*

Por haberse **subsano** la demanda en el término señalado, reunir los **requisitos legales** (Art. 171 Ley 1437/11) y ser competente por **la cuantía**¹ (Art. 157 de la Ley 1437 de 2011)², se **ADMITE** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada mediante apoderado Judicial, por Angélica María Díaz Graces, Marelis María Pérez Mercado, José Manuel Oviedo Pérez, Enohemith Simanca Pérez, Ludis María Simanca Pérez, Dina Luz Pérez Mercado, Eduar Enrique Feria Pérez, Idalides Del Socorro Pérez Mercado y Luis Gabriel Pérez Mercado contra la Nación- Ministerio de Defensa- Fuerzas Armadas de Colombia- Ejército Nacional y en consecuencia este Despacho Judicial **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente a los Accionados conforme a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa vigente; para efectos de notificación requiérasele por secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el Art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición Art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que

¹ Teniéndose en cuenta la pretensión mayor que el demandante estima en \$ 48.772.408-fl.8 y sin que pueda considerarse en la estimación de la cuantía los perjuicios morales como lo señala el art. 157 CCPA ya que no sólo se pretenden estos.

ejercer funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el Art. 171 Núm. 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L. correspondiente a los gastos de procesos, que deberá consignar la parte demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

QUINTO: De conformidad con el art. 5º inciso 3 de la Ley 1653 de 2013 “ *por medio de la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones*” y lo manifestado por los demandantes en la declaración jurada de los demandantes hecha ante notario de no se encuentran obligados a declarar renta dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda³, al ser esta una negación indefinida no requiere de prueba alguna, quedarán exonerados de pagar arancel judicial, quedando el pago del mismo en caso de ser vencido a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Gum

³ Fls. 137-145.